

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LORENA URMENDIZ
DDO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
RAD.: 760013105009202200215-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 090

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0810 del 27 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **250.769** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **LORENA URMENDIZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, para que la represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata

el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LORENA URMENDIZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor ALBERTO MORENO URIBE, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

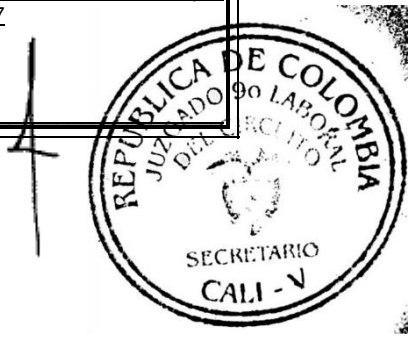
La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 091

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, al revisar la demanda, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por la parte activa, a la señora **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, por cuanto la antes mencionada también se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reclamar pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera permanente del fallecido **RAFAEL HERNAN SUAREZ FLOREZ**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO JAVIER ALDANA ESCOBAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **48.829** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, en calidad de compañera permanente del causante **RAFAEL HERNAN SUAREZ FLOREZ**.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la integrada como litisconsorte necesario por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del hoy causante **RAFAEL HERNAN SUAREZ FLOREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.516.957.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 10/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES
DDO: LISTOS S.A.S.
RAD.: 760013105009202200214-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 088

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0804 del 26 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN SEBASTIAN MUÑOZ HENAO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **359.109** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, para que lo represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la sociedad **LISTOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO JIMENEZ COBO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



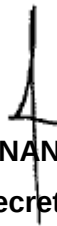
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGIE NATHALIA AGUIRRE VINASCO
DDO: COSMITET LTDA-CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. Y
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS .A.S. EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202200213-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 087

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0801 del 26 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **285.235** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANGIE NATHALIA AGUIRRE VINASCO,** mayor de edad y vecina de Cali – Valle, para que la represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANGIE NATHALIA AGUIRRE VINASCO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra las sociedades **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, representada legalmente por el señor DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA, o quien haga sus veces; y contra **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por el señor JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 077 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER ANGEL BRICEÑO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200211-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 086

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **128.416** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **FRANCISCO JAVIER ANGEL BRICEÑO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda

ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FRANCISCO JAVIER ANGEL BRICEÑO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **FRANCISCO JAVIER ANGEL BRICEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.449.036.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **FRANCISCO JAVIER ANGEL BRICEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.449.036.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 077 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINSTALACION
DTE: MARTIN ALONSO GUERRERO SALAZAR
DDO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE
SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI
SINDICATO: SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE “SINEMCAVALLE”
RAD.: 760013105009202200209-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 085

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **VIVIANA BERNAL GIRON**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **177.865** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **MARTIN ALONSO GUERRERO SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2º- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMITASE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL – ACCION DE REINSTALACION**, propuesta por **MARTIN ALONSO GUERRERO SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI**, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, o quien haga sus veces.

3.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** la presente providencia al accionado **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE “SINEMCAVALLE”**, a través de su presidente señor **GUILLERMO VALDERRAMA ARANA**, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIBARDO SANJUAN
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200175-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 0752 del 26 de abril del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1511

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 077</u> Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

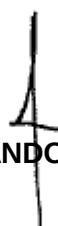
REF: ORDINARIO LABORAL- AMPARO DE POBREZA
DTE: HUGO LEÓN LONDOÑO RIVAS
DDO: CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES S.A.S.
RAD: 2021-00510-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0923

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por parte de la accionada **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre los acápites de **HECHOS** y **PRETENSIONES** de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ**,

abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **120.870** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSAURA RIVAS MANYOMA
LITIS: MARLENY PEREA HINESTROZA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100462-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA**, no se ha notificado de la presente acción.

De igual le manifiesto, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0924

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

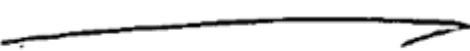
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA**, con el fin de que comparezca al presente proceso y poder con el trámite del presente proceso, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 077</u> Secretaría:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MARLENY HURTADO MORENO
LITIS: MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 760013105009202100459-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO**, no se ha notificado de la presente acción.

De igual le manifiesto, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada y la copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto copia del documento de identidad de **MARIA FERNANDA GONZALEZ HURTADO**, hija del señor **FERNANDO GONZALEZ CARRILLO**, para que sea estudiado, y de ser necesario el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesaria por activa. Pasa para lo pertinente

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0925

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO**, con el fin de que comparezca al presente proceso y poder continuar con el trámite del presente proceso, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

2.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto copia del documento de identidad de **MARIA FERNANDA GONZALEZ HURTADO**, hija del señor **FERNANDO GONZALEZ CARRILLO**, para que sea estudiado, y de ser necesario el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesaria por activa, al ser posible beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, teniendo en cuenta su edad, a la fecha del deceso del causante, tal y como se dispuso a través del numeral 7º del auto 0446 del 01 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

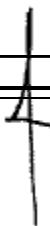


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 077</u> Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ENRIQUETA PICÓN HERNÁNDEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00129

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 917

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

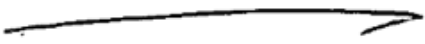
DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> <u>Secretario:</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BENIGNO HERNÁN SERRALDE PLAZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00475

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 022

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en

las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la siguiente entidad financiera: BANCO BANCOOMEVA.

Limítese el embargo en la suma de \$3.424.563,02.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

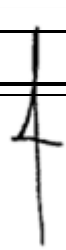
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 077</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2022
Oficio N° 1777

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920210047500

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BENIGNO HERNÁN SERRALDE PLAZA
C.C.: 17.188.748
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.424.563,02.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO LEÓN VALENCIA LÓPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2020-00107**

**SECRETARIA:
Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).**

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GUILLERMO LEÓN VALENCIA LÓPEZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002771467	28/04/2022	\$877.803
-------------------------------	-----------------	-----------------	------------	-----------

Así mismo, le hago saber que, la mandataria judicial de la parte actora, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, y ya aportó la estampilla PRO – UCEVA

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 910

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

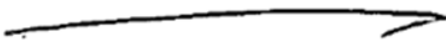
Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$877.803, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de las piezas procesales solicitadas por la apoderada judicial de la parte accionante.
- 4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> Secretario:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS LÓPEZ CARDONA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00735

SECRETARIA:
Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JUAN CARLOS LÓPEZ CARDONA	COLPENSIONES	469030002757102	16/03/2022	\$1.877.803
---------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 916

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1° - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> <u>Secretario:</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO RENGIFO VIAFARA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00648

SECRETARIA:
Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

AMPARO RENGIFO VIAFARA	COLPENSIONES	469030002762727	31/03/2022	\$1.777.803
------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 914

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.777.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> <u>Secretario:</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ DE GUACHAVEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD. 2019-00571

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 021**

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en

las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la siguiente entidad financiera: BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de \$622.494.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 077</u> <u>Secretario:</u>




REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2022
Oficio N° 1173

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190057100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ DE GUACHAVEZ
C.C.: 39.656.061
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$622.494.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EVELYN MARITZA OBREGÓN IBARRA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00644

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la actora, solicita el pago del título judicial depositado a órdenes del Juzgado.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 911

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 783 del 27 de abril de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el número 2018-00507, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030002380217 por valor de \$100.000, por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

En cuanto al pago del depósito judicial 4013230003411973 por valor de \$928.116, una vez revisado el expediente, así como la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró el título judicial en mención que haya sido consignado a favor de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

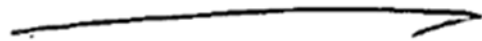
DISPONE

1°.- REMITIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto numero 783 del 27 de abril de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el número 2018-00507.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto a la entrega del título judicial 4013230003411973 por valor de \$928.116, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> <u>Secretario:</u> _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO ANDRÉS GARCIA GUZMÁN
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00349**

SECRETARIA:
Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MAURICIO ANDRÉS GARCIA GUZMÁN	PORVENIR S.A.	469030002681015	11/08/2021	\$1.777.803
MAURICIO ANDRÉS GARCIA GUZMÁN	COLPENSIONES	469030002682983	19/08/2021	\$1.777.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 912

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.777.803, cada uno, sumas por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> Secretario:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00321

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el pago del deposito judicial que reposa en el expediente, por concepto de costas procesales, sin tener que aportar poder de los herederos del causante HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO, por cuanto las costas tanto en el poder como en el contrato de prestación de servicios suscritos con el demandante en vida, pertenecen a los apoderados judiciales y ella es quien cuenta con la facultad de reclamarlas.

Igualmente, peticona se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 020

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Ante la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, es preciso indicar que, ante el fallecimiento del ejecutante, el Juzgado en reiteradas ocasiones, la requirió, a fin de que suministrara el nombre de la cónyuge y de los herederos determinados del causante HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO, aportando prueba que acreditara el parentesco, así como el mandato judicial otorgado por éstos, para continuar con el trámite del proceso.

La madantaria judicial en mención, aportó la Resolución SUB 293403 del 24 de octubre de 2019, a través de la cual la ejecutada ADMINISTRADORORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoce la prestación económica post mortem, y ordena el pago a los herederos, en este caso a la cónyuge del causante, señora MARIA ESTELA RODRIGUEZ DE UPEGUI. Así mismo, allegó el contrato de prestación de servicios suscrito en vida, con el señor HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO, en el cual se indicó que las costas procesales causadas tanto en el proceso ordinario, como en el ejecutivo, serían para la apoderada judicial, quien cuenta con la facultad de reclamarlas.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, el Juzgado se abstendrá de seguir requiriendo a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que aporte poder otorgado por los herederos de éste, como quiera que ya se pagó por parte de COLPENSIONES el retroactivo de diferencia de mesadas pensionales (cónyuge del causante), quedando solo pendiente saldo insoluto por concepto de costas, liquidadas tanto en el proceso ordinario, como en el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, revisado el expediente, así como la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante.

En cuanto a la solicitud de decretar medidas cautelares y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta Oficina Judicial ordenará el embargo peticionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ABSTENERSE de seguir requiriendo a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue mandato judicial otorgado por los herederos determinados del causante HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, por no existir consignación alguna a favor de la parte actora, en este proceso.

3°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

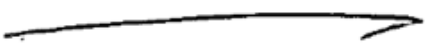
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de \$2.178.578.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2022
Oficio N° 1174

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190032100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
C.C.: 8226360
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.178.578.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2022
Oficio N° 1175

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920190032100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
C.C.: 8226360
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.178.578.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO PALECHOR HERRERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 2018-00188**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JAIRO PALECHOR HERRERA	COLPENSIONES	469030002762743	31/03/2022	\$1.826.116
---------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 915

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1° - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.826.116, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 077</u> <u>Secretario:</u>

4

